

ANUNCIO
(O.P.A.E.F.)

TRIBUNAL DEL CONCURSO OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL, PARA LA PROVISIÓN DE SEIS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA (OEP 2021)

Con fechas 30 de enero de 2025 y 25 de febrero de 2025, se reúne el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión, en turno de promoción interna vertical, por el sistema de concurso-oposición, de **SEIS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL**, de la plantilla de personal funcionario del Organismo, al objeto de analizar y resolver las alegaciones presentadas a las preguntas y respuestas del primer ejercicio tipo test de la convocatoria de referencia, en el plazo conferido al efecto, por las personas aspirantes que a continuación se indican, y proceder a la corrección del ejercicio.

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2025, el Tribunal, en cuanto a las alegaciones presentadas a la plantilla del primer ejercicio de la referida convocatoria, acuerda:

- Sustituir la respuesta de la pregunta número 25, pasando a ser la correcta la opción a).

Así mismo, conforme a lo establecido en la Base 3.1 a) de las específicas que rigen la convocatoria, se hace pública la resolución de las alegaciones, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones:

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA Y N.º REGISTRO	N.º PREGUNTA RECURRIDA
GONZÁLEZ DÍAZ, ALEJANDRA	23/12/2024; 167573	2,24,25
MARTÍN BONILLA, MARÍA DEL CARMEN	26/12/2024; 168323	25
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GERMÁN	23/12/2024; 167552	2,24,25

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



GONZÁLEZ DÍAZ, ALEJANDRA (2024/167573 de 23/12/2024)

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA NÚM. 2

ALEGACIÓN

La pregunta se refiere a la Sección 4º capítulo II título V Terminación del procedimiento de inspección del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la cual no forma parte de la materia específica contenida en el programa de temas del proceso selectivo objeto de este examen, publicado en el BOP 277 de 30/11/2023.

En el tema 10 de la materia específica, aparece Documentación de las actuaciones inspectoras, la cual viene regulada en subsección 2º capítulo IV título III de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre y Sección 5º capítulo I título V del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Adjunto temario de las Bases Generales y Específicas por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión en régimen de personal funcionario de carrera de las plazas vacantes en la plantilla de personal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, incluidas en las ofertas de empleo público para los ejercicios 2015 y 2016, aprobadas por Resoluciones de la Presidencia números 1762/2015 de 6 de noviembre y 1770/2016 de 14 de diciembre (tema 17, materia específica) y de las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento de selección para la provisión en régimen de propiedad de cinco plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, incluidas en las Ofertas de Empleo Público del O.P.A.E.F, para los años 2020 y 2021, aprobadas mediante Resolución número 1179/2020, de 18 de diciembre, y por Resolución número 1399/2021, de 9 de diciembre, modificada por la número 1519/2022, de 8 de noviembre (tema 30), en el que aparece el desarrollo específico de dicha materia, la cual no consta en el temario actual.

Solicita sea anulada esta pregunta nº 2 en cuanto supone la evaluación de una materia no incluida en el temario (tema 10 materia específica) objeto del proceso selectivo.

RESPUESTA

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



El tema 10 de las materias específicas del programa de temas de la presente oposición incluye los siguientes epígrafes:

La Inspección de los Tributos: funciones. Facultades, derechos y deberes. Iniciación del procedimiento inspector. Objeto y alcance. Lugar y horario de las actuaciones inspectoras. Desarrollo del procedimiento: plazo, medidas cautelares, alegaciones y trámite de audiencia. Documentación de las actuaciones inspectoras.

Así, la documentación de las actuaciones inspectoras constituye un epígrafe expreso del referido tema. No obstante, a juicio de este Tribunal, el aspirante comete un error al entender que el objeto del examen se limita exclusivamente a aquellos artículos de la norma que guarden una identidad expresa con el referido epígrafe.

De conformidad con el artículo 143 de la LGT, denominado *Documentación de las actuaciones de la Inspección, éstas se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.*

Por tanto, las actas de Inspección, constituyen objeto del presente procedimiento, y la regulación de las mismas no se limita a los 4 artículos referidos por la aspirante que se incluye en secciones de la norma denominadas "documentación de las actuaciones inspectoras", sino en todos aquellos en los que se regulan sus aspectos básicos, como lo son qué tipos de actas hay, quién las debe suscribir, cómo se suscriben y si son o no susceptibles de recurso.

De hecho, también constituye un epígrafe expreso del temario *las alegaciones y trámite de audiencia dentro del desarrollo del procedimiento inspector*, aspecto que guarda una conexión directa con las actas de Inspección y su tramitación, pues, tal y como debería conocer el opositor, dependiendo del tipo de acta tramitada, habrá un trámite de audiencia previo o no y un plazo de alegaciones posterior al acta o no, materia que se encuentra regulada en los artículos 155 a 157 LGT y 183 a 188 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante el Reglamento).

En contra de lo expuesto por la opositora, no se está preguntando por la terminación del procedimiento inspector, que se regula en los artículos 189 y siguientes del Reglamento.

Así, tras la lectura de la pregunta, constituyendo materia de examen las alegaciones y el trámite de audiencia durante el desarrollo del procedimiento inspector, materia que conlleva el estudio de la tramitación de las distintas actas de Inspección, el opositor debería

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



haber identificado como respuesta incorrecta la B), ya que, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento, tras la incoacción de un acta de disconformidad hay un plazo de alegaciones de 15 días hábiles.

RESOLUCIÓN A LA ALEGACIÓN

El Tribunal **desestima** la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 18 de diciembre de 2024.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA NÚM. 24

ALEGACIÓN

La pregunta hace referencia al artículo 72.7 del Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con el enunciado, **Tipo de gravamen. Recargo por Inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente**, dicho artículo no forma parte del tema 1 de la materia específica contenida en el programa de temas del proceso selectivo objeto de este examen, publicado en el BOP 277 de 30/11/2023.

En dicho tema consta de los siguientes artículos:

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible y supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujeto pasivo. Supuestos de afección real y responsabilidad solidaria. Base imponible. Valor catastral. Cuota. Devengo y período impositivo.

Adjunto temario de las Bases Generales y Específicas por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión en régimen de personal funcionario de carrera de las plazas vacantes en la plantilla de personal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, incluidas en las ofertas de empleo público para los ejercicios 2015 y 2016, aprobadas por Resoluciones de la Presidencia números 1762/2015 de 6 de noviembre y 1770/2016 de 14 de diciembre (**tema 17, materia específica**) y de las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento de selección para la provisión en régimen de propiedad de cinco plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, incluidas en las Ofertas de Empleo Público del O.P.A.E.F., para los años 2020 y 2021, aprobadas mediante Resolución número 1179/2020, de 18 de diciembre, y

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



por Resolución número 1399/2021, de 9 de diciembre, modificada por la número 1519/2022, de 8 de noviembre (**tema 30**), **en el que aparece el desarrollo específico de dicha materia, la cual no consta en el temario actual.**

Solicita sea anulada esta pregunta n° 24 en cuanto supone la evaluación de una materia no incluida en el temario (tema 1 materia específica) objeto del proceso selectivo.

RESPUESTA

Se alega por la opositora que el artículo 72 del real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el que se regula el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles no forma parte del temario.

En dicho temario figura como pregunta del tema 1 de materias específicas dedicado a dicho impuesto la cuota. Es decir, forma parte del temario la cuota del impuesto, de forma genérica, sin especificar un tipo de cuota. En el artículo 71 del citado real decreto legislativo se regula la cuota íntegra y tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, estableciendo lo siguiente:

Artículo 71. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Y en el artículo 72 del mismo texto legal se regula el tipo de gravamen, estableciendo lo siguiente:

Artículo 72. Tipo de gravamen. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas: Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término	0,00	0,15

Por tanto, si la cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen del artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, forzosamente tiene que entrar en el temario el citado artículo, ya que sin su aplicación es imposible determinar la cuota íntegra del artículo 71 del mismo texto legal, y además es el propio artículo 71, donde se regulan los distintos tipos de cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, el que se remite al artículo 72 del real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESOLUCIÓN A LA ALEGACIÓN

El Tribunal **desestima** la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 18 de diciembre de 2024.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA NÚM. 25

ALEGA

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



Para dicha pregunta, la respuesta correcta dada por el tribunal es la B, pero según el **ART.174.2 DE LA LEY 58/2003 DE 17 DE DICIEMBRE GENERAL TRIBUTARIA. Declaración de responsabilidad.**"2. La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad **corresponde al órgano de recaudación.**" **El Art. 174.2 fue modificado por la Ley 13/2023, de 24 de mayo.**

Dicha pregunta, por tanto, debe de ser RECTIFICADA por la respuesta A , "Al órgano de recaudación".

RESPUESTA

Una vez revisada las respuestas a la pregunta 25 y de conformidad con el tenor literal del art. 174.2 que se reproduce a continuación:

174. Declaración de responsabilidad.

2. La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al Órgano de recaudación.

RESOLUCIÓN A LA ALEGACIÓN

El Tribunal procede a **estimar** la alegación siendo la opción (a) la respuesta correcta a la pregunta 25 del examen tipo test.

MARTÍN BONILLA, MARÍA DEL CARMEN (2024/168323 de 26/12/2024)

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA NÚM. 25

ALEGA

Para dicha pregunta, la respuesta correcta dada por el tribunal es la B, pero del tenor del ART.174.2 DE LA LEY 58/2003 DE 17 DE DICIEMBRE GENERAL TRIBUTARIA que versa sobre la declaración de responsabilidad se desprende que la respuesta correcta sería la A.

"2. La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad **corresponde al órgano de recaudación.**"

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



El Art. 174.2 fue modificado por la Ley 13/2023, de 24 de mayo. Por tanto, debiera ser RECTIFICADA por la respuesta A , "Al órgano de recaudación".

De los términos en los que está efectuada la pregunta, que habla del acto administrativo de declaración de responsabilidad, entiendo que es referente al acuerdo porque se materializa la responsabilidad, y no el acto de liquidación, de generación de la deuda. Este último ya se dictó en su momento, no es necesario emitir una "nueva" liquidación o deuda (como sí lo sería el apremio), simplemente, ante la existencia de un nuevo obligado, responsable solidario, esa liquidación existente se exige a un nuevo obligado, pero la obligación original no muta ni se anula. Con lo cual el órgano competente para dictar el acuerdo, que no la deuda, es el órgano de recaudación; tesorería o equivalente.

Solicita que teniendo por hechas las alegaciones anteriores, la rectificación de la pregunta nº 25 del ejercicio en cuestión.

RESPUESTA

Una vez revisada las respuestas a la pregunta 25 y de conformidad con el tenor literal del art. 174.2 que se reproduce a continuación:

174. Declaración de responsabilidad.

2. La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al Órgano de recaudación.

RESOLUCIÓN A LA ALEGACIÓN

El Tribunal procede a **estimar** la alegación siendo la opción (a) la respuesta correcta a la pregunta 25 del examen tipo test.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GERMÁN (2024/167552 de 23/12/2024)

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA NÚM. 2

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



ALEGA

La pregunta se refiere a la Sección 4º capítulo II título V **Terminación del procedimiento de inspección** del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la cual no forma parte de la materia específica contenida en el programa de temas del proceso selectivo objeto de este examen, publicado en el BOP 277 de 30/11/2023.

En el tema 10 de la materia específica, aparece Documentación de las actuaciones inspectoras, la cual viene regulada en subsección 2º capítulo IV título III de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre y Sección 5º capítulo I título V del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Adjunto temario de las Bases Generales y Específicas por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión en régimen de personal funcionario de carrera de las plazas vacantes en la plantilla de personal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, incluidas en las ofertas de empleo público para los ejercicios 2015 y 2016, aprobadas por Resoluciones de la Presidencia números 1762/2015 de 6 de noviembre y 1770/2016 de 14 de diciembre (**tema 17, materia específica**) y de las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento de selección para la provisión en régimen de propiedad de cinco plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, incluidas en las Ofertas de Empleo Público del O.P.A.E.F, para los años 2020 y 2021, aprobadas mediante Resolución número 1179/2020, de 18 de diciembre, y por Resolución número 1399/2021, de 9 de diciembre, modificada por la número 1519/2022, de 8 de noviembre (**tema 30**), **en el que aparece el desarrollo específico de dicha materia, la cual no consta en el temario actual.**

Solicita sea anulada esta pregunta nº 2 en cuanto supone la evaluación de una materia no incluida en el temario (tema 10 materia específica) objeto del proceso selectivo.

RESPUESTA

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



El tema 10 de las materias específicas del programa de temas de la presente oposición incluye los siguientes epígrafes:

La Inspección de los Tributos: funciones. Facultades, derechos y deberes. Iniciación del procedimiento inspector. Objeto y alcance. Lugar y horario de las actuaciones inspectoras. Desarrollo del procedimiento: plazo, medidas cautelares, alegaciones y trámite de audiencia. Documentación de las actuaciones inspectoras.

Así, la documentación de las actuaciones inspectoras constituye un epígrafe expreso del referido tema. No obstante, a juicio de este Tribunal, el aspirante comete un error al entender que el objeto del examen se limita exclusivamente a aquellos artículos de la norma que guarden una identidad expresa con el referido epígrafe.

De conformidad con el artículo 143 de la LGT, denominado *Documentación de las actuaciones de la Inspección, éstas se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.*

Por tanto, las actas de Inspección, constituyen objeto del presente procedimiento, y la regulación de las mismas no se limita a los 4 artículos referidos por la aspirante que se incluye en secciones de la norma denominadas "documentación de las actuaciones inspectoras", sino en todos aquellos en los que se regulan sus aspectos básicos, como lo son qué tipos de actas hay, quién las debe suscribir, cómo se suscriben y si son o no susceptibles de recurso.

De hecho, también constituye un epígrafe expreso del temario *las alegaciones y trámite de audiencia dentro del desarrollo del procedimiento inspector*, aspecto que guarda una conexión directa con las actas de Inspección y su tramitación, pues, tal y como debería conocer el opositor, dependiendo del tipo de acta tramitada, habrá un trámite de audiencia previo o no y un plazo de alegaciones posterior al acta o no, materia que se encuentra regulada en los artículos 155 a 157 LGT y 183 a 188 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante el Reglamento).

En contra de lo expuesto por la opositora, no se está preguntando por la terminación del procedimiento inspector, que se regula en los artículos 189 y siguientes del Reglamento.

Así, tras la lectura de la pregunta, constituyendo materia de examen las alegaciones y el trámite de audiencia durante el desarrollo del procedimiento inspector, materia que conlleva el estudio de la tramitación de las distintas actas de Inspección, el opositor debería haber identificado como respuesta incorrecta la B), ya que, de

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



conformidad con el artículo 188 del Reglamento, tras la incoacción de un acta de disconformidad hay un plazo de alegaciones de 15 días hábiles.

RESOLUCIÓN A LA ALEGACIÓN

El Tribunal **desestima** la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 18 de diciembre de 2024.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA NÚM. 24

ALEGA

La pregunta hace referencia al artículo 72.7 del Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con el enunciado, Tipo de gravamen. Recargo por Inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente, dicho artículo no forma parte del tema 1 de la materia específica contenida en el programa de temas del proceso selectivo objeto de este examen, publicado en el BOP 277 de 30/11/2023.

En dicho tema consta de los siguientes artículos:

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible y supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujeto pasivo. Supuestos de afección real y responsabilidad solidaria. Base imponible. Valor catastral. Cuota. Devengo y período impositivo.

Adjunto temario de las Bases Generales y Específicas por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión en régimen de personal funcionario de carrera de las plazas vacantes en la plantilla de personal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, incluidas en las ofertas de empleo público para los ejercicios 2015 y 2016, aprobadas por Resoluciones de la Presidencia números 1762/2015 de 6 de noviembre y 1770/2016 de 14 de diciembre (**tema 7, materia específica**) y de las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento de selección para la provisión en régimen de propiedad de cinco plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, incluidas en las Ofertas de Empleo Público del O.P.A.E.F., para los años 2020 y 2021, aprobadas mediante Resolución número 1179/2020, de 18 de diciembre, y por Resolución número 1399/2021, de 9 de diciembre, modificada por la número 1519/2022, de 8 de noviembre (**tema 20**), en el que aparece el

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



desarrollo específico de dicha materia, la cual no consta en el temario actual.

Solicita sea anulada esta pregunta n° 24 en cuanto supone la evaluación de una materia no incluida en el temario (tema 1 materia específica) objeto del proceso selectivo.

RESPUESTA

Se alega por la opositora que el artículo 72 del real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el que se regula el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles no forma parte del temario.

En dicho temario figura como pregunta del tema 1 de materias específicas dedicado a dicho impuesto la cuota. Es decir, forma parte del temario la cuota del impuesto, de forma genérica, sin especificar un tipo de cuota. En el artículo 71 del citado real decreto legislativo se regula la cuota íntegra y tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, estableciendo lo siguiente:

Artículo 71. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Y en el artículo 72 del mismo texto legal se regula el tipo de gravamen, estableciendo lo siguiente:

Artículo 72. Tipo de gravamen. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas: Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término	0,00	0,15

Por tanto, si la cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen del artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, forzosamente tiene que entrar en el temario el citado artículo, ya que sin su aplicación es imposible determinar la cuota íntegra del artículo 71 del mismo texto legal, y además es el propio artículo 71, donde se regulan los distintos tipos de cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, el que se remite al artículo 72 del real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESOLUCIÓN A LA ALEGACIÓN

El Tribunal **desestima** la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 18 de diciembre de 2024.

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



ALEGACIÓN A LA PREGUNTA NÚM. 25

ALEGA

Para dicha pregunta, la respuesta correcta dada por el tribunal es la B, pero según el **ART.174.2 DE LA LEY 58/2003 DE 17 DE DICIEMBRE GENERAL TRIBUTARIA. Declaración de responsabilidad.** "2. La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano de recaudación." El Art. 174.2 fue modificado por la Ley 13/2023, de 24 de mayo.

Dicha pregunta, por tanto, debe de ser **RECTIFICADA por la respuesta A , "Al órgano de recaudación"**.

RESPUESTA

Una vez revisada las respuestas a la pregunta 25 y de conformidad con el tenor literal del art. 174.2 que se reproduce a continuación:

174. Declaración de responsabilidad.

2. La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al Órgano de recaudación.

RESOLUCIÓN A LA ALEGACIÓN

El Tribunal procede a **estimar** la alegación siendo la opción (a) la respuesta correcta a la pregunta 25 del examen tipo test.

Segundo.- Una vez resueltas las alegaciones en el sentido acordado en el punto anterior, reunido el Tribunal el 25 de febrero de 2025, se procede a la corrección del ejercicio, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Base 6.4 de las Generales y la Base 3.1 a) de las Específicas que rigen la convocatoria, se hace pública la lista de personas aprobadas del ejercicio, ordenadas alfabéticamente, con expresión de las calificaciones provisionales obtenidas:

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Aciertos	Errores	Blancos	Nota final
***4862**	GONZÁLEZ DÍAZ, ALEJANDRA	39	4	7	7,600
***5836**	MARTÍN BONILLA, MARÍA DEL CARMEN	34	4	12	6,600
***7394**	PÉREZ REINA, FRANCISCO JAVIER	44	3	3	8,650
***1370**	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GERMÁN LUIS	39	5	6	7,550

Tercero.- Contra el acuerdo adoptado por el Tribunal el día 25 de febrero de 2025, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones a las calificaciones provisionales obtenidas ante el propio órgano de selección, dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Sede Electrónica del Organismo. Así mismo, contra los acuerdos adoptados por el Tribunal los días 30 de enero y 25 de febrero, podrá formularse recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legalidad vigente. Dichas reclamaciones y recursos, sólo podrán ser presentadas en el Registro General del Organismo de forma telemática.

Lo que se hace público para general conocimiento

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	HBB1phop2wykKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	04/03/2025 09:58:56
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HBB1phop2wykKjieOrk33g==		

